

LOS NUEVOS ESTATUTOS DEL CABILDO COLEGIAL DE SAN ISIDORO DE LEON

El 17 de marzo de 1980 fueron aprobados por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la diócesis, don Fernando Sebastián Aguilar, «ad experimentum», los nuevos Estatutos Capitulares de la Real Colegiata Basílica de San Isidoro de León. En sus disposiciones encontramos verdaderas novedades en la estructura capitular y una concepción muy original de la vida y fines del Cabildo. Nos hallamos ante una auténtica renovación de la entidad —reforma integral, nos dice el texto— tomando como base las directrices del Concilio Vaticano II, e intuyendo la normativa del futuro Derecho canónico, cuyo texto, en su fase de proyecto, se ha tenido en cuenta.

El articulado de estos Estatutos se compone de 146 números, agrupados en 19 capítulos. El primero de ellos se intitula *Bases y principios*, con especificación de los históricos, teológicos, litúrgicos, ascéticos, pastorales y canónicos.

Acaso lo más llamativo de este apartado sea lo que leemos, en el número 1,4: «El Cabildo Colegial Isidoriano es el núcleo inicial y permanente de un Instituto Secular Sacerdotal Diocesano. En éste, los Capitulares se comprometen a vivir canónicamente los Consejos Evangélicos y a practicar la vida en común en la Colegiata, que se constituye en hogar del Instituto Secular y guardián perpetuo de su espíritu. Pretenden así conservar una práctica que arranca de los mismos comienzos de la Iglesia, que vivió San Isidoro con su Clero, y que recomienda el Concilio Vaticano II como vocación específica de plena realización sacerdotal».

Entre los *principios pastorales* se declara que: «toda la vida colegial del Cabildo Isidoriano y de cada uno de sus miembros se orienta hacia una proyección pastoral. La espiritualidad de su clero habrá de ser una espiritualidad cercana al Pueblo de Dios, con actitudes globales del Cabildo; encarnada, con la Eucaristía como compromiso existencial. Su liturgia dejará de ser monacal para convertirse en pastoral para el pueblo y con el pueblo» (1.5).

El capítulo II, lleva por título *La reforma capitular en la línea del Concilio Vaticano II*, y así se nos dice en el número 4 que «El Abad-Prior y demás miembros del Cabildo emprenden espontáneamente esta reforma sustancial con la mejor buena fe y sinceridad, como testimonio de fidelidad a sus compromisos para con el Evangelio, la Iglesia y la Comunidad Diocesana», y que procurarán llevar a cabo esta reforma, dejando a un lado motivos de índole secundaria o provechos personales, tratando en sus Estatutos: «no de privilegios, sino de compromisos; no de beneficios, sino de servicios; no de pre-

bendas, sino de ministerios; no de honores, sino de trabajos pastorales» (5).

El capítulo V se dedica a las *relaciones del Cabildo con el Obispo diocesano* y se declara que «el sacerdote capitular de San Isidoro hizo formal promesa de obediencia a su Obispo en el acto de la ordenación sacerdotal. Esta misma obediencia la reafirma con título especial, por la emisión de sus compromisos en el Instituto Isidoriano» (13).

En el capítulo VI, donde se establecen las *cualidades de las personas del Cabildo*, encontramos suprimida la figura de los beneficiados y elevados al mismo rango todos los individuos (17). Entre las cualidades específicas «se requiere la preparación técnica para el servicio eclesial concreto en que se constituye cada canónja» y se añade que «el ejercicio de esta función se considerará como estable durante la permanencia del canónigo en su canónja, y constituirá la verdadera profesionalidad de cada miembro del Cabildo y la dedicación laboral —puesto de trabajo— y social que le haga acreedor a la retribución económica para su sustentación digna y vitalicia» (20).

Una verdadera novedad la encontramos en la definición de los *Servicios u Oficios Capitulares*, materia de la que se ocupa el capítulo VII.

Se dividen estos Servicios u Oficios en dos clases: de gobierno y de funciones técnicas. Los primeros constituyen una *Comisión de Gobierno*, con carácter delegado y permanente para entender en todos los asuntos ordinarios, dando cuenta al Cabildo de sus gestiones en la primera sesión capitular. Se compone de cuatro miembros: el presidente, cargo que recae sobre el presidente del Cabildo, el Asistente, el Administrador y el Secretario Capitulares, elegidos para un trienio, de entre los canónigos.

También señalamos como novedad, el cargo de Abad-Prior, elegido por los canónigos de entre los miembros de su gremio, pero que ha de retener junto con el de presidente capitular el servicio propio de la canónja que desempeña al tiempo de su elección para la Abadía.

Los Servicios Técnicos que se distribuyen por las 13 canónjas de que constará en adelante el Cabildo, se denominan y llevan anejas las siguientes funciones: 1) Prefecto de Liturgia, Ceremonias y Protocolo; 2) Prefecto de Culto y Sacristía, 3) Conservador de Arte y Director de Bibliotecas y Turismo, 4) Director de Pastoral y Práctica Penitencial, 5) Técnico de Idiomas y Pastoral de Extranjeros, 6) Técnico de Contabilidad, 7) Director de la Casa de Espiritualidad, 8) Maestro de Capilla, 9) Organista titular, 10) Organista suplente, 11) Sochantre, 12) Barítono, 13) Tenor.

Se añade que «cada uno de los titulares de estos Servicios puede ser ayudado por personal auxiliar, clérigos o seglares, a título voluntario o retribuido» (n. 24).

De la *designación de las personas* se ocupa el capítulo XI. El nombramiento de capitulares es competencia exclusiva del Prelado de la diócesis, previa la presentación de una terna, confeccionada por los canónigos mediante votación secreta, según el mecanismo que se describe en el articulado.

El capítulo XII determina las *causas y modos del cese en la canónja y la jubilación de los canónigos de San Isidoro*. Sobre la jubilación se establece

que «el canónigo de San Isidoro se jubilará a la misma edad y en las mismas condiciones establecidas para los demás sacerdotes de la diócesis» (77). Y aunque el capitular jubilado deja de pertenecer al Cabildo, se le concede el derecho de seguir ostentando el título de canónigo dimisionario, tendrá asiento en el coro y se le admite a las reuniones capitulares con voz, aunque sin voto y puede, si lo desea, seguir residiendo en la Colegiata y ocupando la misma habitación en la que residió durante el desempeño de su canonjía, y aún se le concede el fijar su residencia por tiempos más o menos largos, fuera de la diócesis, sin que por ello pierda el disfrute de la habitación colegial.

Acaso lo más novedoso de los Estatutos capitulares isidorianos lo recoja el capítulo XIII donde se establece que «en consonancia con la consagración y especialización que se exige a todo Capitular Isidoriano, la canonjía constituye su título específico como profesional y como trabajador», cuya dedicación se entenderá a tiempo pleno (79).

Se señala, además, que «la jornada laboral de todo Capitular se computará en cuarenta y dos horas semanales, distribuidas en seis jornadas, o su equivalente en la legislación civil; disfrutará de un día libre a la semana y de unas vacaciones anuales de treinta» (80). Y aunque los días libres pueden acumularse entre sí y a los días de vacaciones y éstas pueden disfrutarse ininterrumpidamente o por períodos, el día libre semanal no puede coincidir, sin permiso del presidente, con domingos o días festivos.

El capítulo XIV define *la vida en común de los canónigos de San Isidoro*, que supone «residir bajo el mismo techo, participar de la misma mesa, someterse a un mínimo de normas de convivencia, señaladas en el Reglamento del Grupo Interno, que habrán de redactar los componentes del mismo» (94); pero «la vida en común de los Canónigos de San Isidoro no conlleva, antes bien, formalmente excluye, la figura de comunidad regular a la manera de los Religiosos», ya que, como «sacerdotes seculares, están primariamente obligados a los servicios y funciones pastorales, que no permiten un reglamento rígido y uniforme en la vida común» (93).

Los capítulos siguientes desarrollan *la vida pastoral del Cabildo*. Así en el capítulo XV, consagrado a *la vida litúrgica y devocional*, leemos que «la Real Colegiata de San Isidoro, Santuario Eucarístico con el Santísimo Sacramento perennemente expuesto, y la gran afluencia de fieles adoradores, exigen una constante, renovada y pastoral vida litúrgica, casi ininterrumpidamente, tanto durante el día como durante las horas nocturnas. Empeño del Cabildo Isidoriano, desde su transformación en Instituto Secular Sacerdotal, ha sido acercar la Liturgia al pueblo, logrando su participación masiva, aun en la Liturgia solemne de la Eucaristía y de las Horas. Los logros, tan consoladores, de los últimos años aconsejan seguir en el empeño trazado, y ordenar nuestra vida litúrgica de acuerdo con las experiencias vividas» (97). Se afirma también que, «la Liturgia en la Basílica de San Isidoro habrá de ser, ante todo, popular, es decir, para el pueblo y con el pueblo, buscando siempre su mejor servicio y edificación. Consideramos que esta forma de Liturgia popular no se contradice con la dignidad, devoción, estética y solemnidad de las Acciones

Litúrgicas» (98). Y aún se puntualiza: «la experiencia nos enseña que los fieles, en su mayoría, prefieren el culto vespertino al matutino, y que la asistencia a la Misa Conventual se vio inesperadamente aumentada con el traslado de la misma a las últimas horas de la tarde, único espacio libre para la mayor parte de los fieles, especialmente los jóvenes» (99).

El capítulo XVI recoge las directrices del Concilio Vaticano II sobre *música sagrada*. Se constituye un equipo de música, integrado por el Maestro de Capilla, los organistas, el sochantre, el barítono y el tenor, y se le encomiendan todos los servicios de pastoral musical de la Colegiata.

También en el capítulo XVII se resumen las normas del Vaticano II sobre *arte sacro* y se afirma que «la Colegiata de San Isidoro, como ya lo han señalado incluso algunos Romanos Pontífices, constituye un legado de arte sacro en casi la totalidad de sus manifestaciones» (118) y se advierte a los canónigos que «consideren que su formación y actuación pastoral será deficiente sin una adecuada preparación sobre la historia y el valor artístico de la Colegiata y sus dependencias. La ignorancia sobre tales temas puede ser culpable y gravemente lesiva de los intereses del Pueblo de Dios» (121), para terminar recordando a todo canónigo isidoriano, cómo «a través del arte y la historia de la Colegiata puede exponer todo el credo cristiano y presentar una lectura completa del Evangelio en textos plásticos, al alcance de todas las inteligencias y mentalidades, y a unos oyentes que, acaso, no admitan o no les sea asequible ninguna otra clase de instrucción religiosa» (122).

Los otros dos capítulos restantes, tratan, el uno de *las reuniones capitulares o cabildos* y el otro del *hábito coral* que, por seguir una línea más tradicional, los consideramos menos interesantes para los lectores de estas notas.

ANTONIO VIÑAYO